

## SESIONES ORDINARIAS

2014

## ORDEN DEL DÍA N° 415

COMISIONES DE LEGISLACIÓN PENAL,  
DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 15 de julio de 2014

Término del artículo 113: 24 de julio de 2014

SUMARIO: **Dirección** de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal. Creación.

1. **Gil Lavedra, Alfonsín, Tonelli, Donda Pérez, Garrido, Stolbizer, Ferrari, Álvarez, Brizuela y Doria de Cara y Tunessi.** (404-D.-2013.)
  2. **Conti y Giannettasio.** (2.811-D.-2014.)
- I. **Dictamen de mayoría.**
  - II. **Dictamen de minoría.**

## I

**Dictamen de mayoría \***

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Gil Lavedra, y otros; y el de las señoras diputadas Conti y Giannettasio por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de la Casación Penal y han tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Créase en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la

justicia federal y de la justicia nacional con asiento en la Capital Federal.

Art. 2° – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal estará a cargo de un director o directora con título de abogado, designado por concurso público de antecedentes y oposición. Un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados o sociólogos, será designado para su asesoramiento. Asimismo, contará con la estructura que por anexo se acompaña.

Art. 3° – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;
- b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral.

Art. 4° – La Cámara Federal de Casación Penal reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de

\* Artículo 108 del reglamento.

su promulgación y adoptará las medidas pertinentes a fin de garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hoy ejerce el Patronato de Liberados.

Art. 5° – El desarrollo de las actividades de la dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración al programa específico que se creará para tal efecto. En consecuencia, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la vigencia de la presente ley.

Art. 6° – *Cláusula transitoria.* Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñan actualmente dentro del Patronato de Liberados.

Asimismo, la incorporación a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de tales empleados, se hará exceptuándolos de todo concurso público que exija para su ingreso el Poder Judicial de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## ANEXO

### Estructura de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal

#### 1. 1. – Planta profesional (Equipo de control)

Prosecretario administrativo: 3 cargos

Jefe de despacho: 25 cargos

Oficial mayor: 48 cargos

Escribiente: 7 cargos

#### 1. 2. – Planta profesional (Equipo asistencial)

Prosecretario administrativo: 3 cargos

Jefe de despacho: 25 cargos

Oficial mayor: 48 cargos

Escribiente: 7 cargos

#### 2. – Planta administrativa

Prosecretario administrativo: 1 cargo

Jefe de despacho: 1 cargo

Oficial mayor: 3 cargos

Oficial: 3 cargos

Escribiente: 4 cargos

Escribiente auxiliar: 4 cargos

Medio oficial maestranza: 2 cargos

Sala de las comisiones, 3 de julio 2014.

*Patricia Bullrich. – Graciela M. Giannettasio – Roberto J. Feletti. – Diana B. Conti. – Marcos Cleri. – Pablo F. J. Kosiner. – Alejandro Abraham. – Jorge R. Barreto. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Eduardo A. Cáceres. – Jorge A. Cejas. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz*

*Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Lautaro Gervasoni. – Josefina González. – Dulce Granados. – Leonardo Grosso. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Jorge Rivas\*. – María Soria. – Federico Sturzenegger. – María E. Zamarreño.*

En disidencia parcial:

*Pablo L. Javkin.*

## FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO PABLO JAVKIN

Señor presidente

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el fin de manifestar mi disidencia parcial al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, Justicia y Presupuesto y Hacienda, recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Gil Lavedra, y otros señores legisladores, y de las señoras legisladoras Conti y Giannettasio, por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño.

Primeramente debe destacarse que el proyecto que se somete a consideración no ha sido objeto de una profunda discusión en el seno de esta comisión. Aunque comprendemos la relevancia y pertinencia de su tratamiento, en función de la propia urgencia manifestada por los trabajadores del actual Patronato de Liberados, lo cierto es que el tema excede a la mera respuesta laboral por más válida que ésta sea.

Desde este lugar, resulta no menos que lamentable que se desaproveche una oportunidad legislativa de avanzar sobre una real democratización de la política pospenitenciaria. Una vez más, el oficialismo se inclina por respuestas espasmódicas que, amén de ampararse en un reclamo laboral justo, no dejan de ser insuficientes para una política de Estado de tamaño relevancia, que continúa sin ser discutida ni abordada en su real dimensión.

En este sentido, debe recordarse que la actual estructura del Patronato responde a la lógica de una concepción que hace hincapié en la caridad, la beneficencia y el asistencialismo paternalista de cuño moralista y religioso propio de finales del siglo XIX e inicios del XX. Su actuación es insuficiente, poco transparente e ineficiente y no contribuye a evitar reincidencias ni a

\* Consultado el señor diputado Jorge Rivas, consiente la firma del presente, Luis E. Cerri, secretario de la Comisión de Legislación Penal.

producir contribuciones en el desarrollo de las personas o información al respecto.<sup>1</sup>

El proyecto, si bien introduce en su artículo 3° nuevas funciones a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, éstas quedan especialmente reducidas al control y a la asistencia de un modo extremadamente genérico. No se identifican objetivos, ni propósitos, ni líneas de actuación ni concepciones de fondo, ni se hace referencia alguna al tipo de vínculo que debe establecerse desde el Estado para con el destinatario de la política.

Por otro lado, no hay una relación clara entre la cantidad de profesionales estipulados en el Anexo I según los cargos creados por cantidad de casos atendidos. Pese a que se entiende que la dirección debe incorporar a los actuales trabajadores del Patronato de Liberados, los cargos estipulados en el proyecto duplican esta cantidad sin establecer los fundamentos de esta decisión. Debemos siempre considerar que hablarnos en todos los casos de una política pública, y por tanto, de asignación de recursos escasos. No estamos discutiendo la relevancia de la creación de los cargos, pero sí advertimos que la misma no ha quedado debidamente justificada en el proyecto. Tampoco se señalan los requisitos de idoneidad para el acceso a estos nuevos cargos.

No se establecen en el proyecto otras funciones que debieran ser contempladas por una dirección de estas características, como la producción de información, la realización de investigaciones de cara a medir los resultados de la política, los mecanismos de rendición de cuentas y otros. Muchas de todas estas cuestiones, quedan erradamente a la espera de ser adecuadamente tratadas en una futura reglamentación.

La experiencia de la provincia de Santa Fe en este punto resulta iluminadora. En el año 2008 se creó en la provincia un plan de emergencia en el marco de una nueva Dirección Provincial de Control y Asistencia Pospenitenciaria<sup>2</sup> bajo el diagnóstico certero de la imperiosa necesidad de un cambio de paradigma respecto a la política. Así guiados por los principios básicos de reducción de daños, apertura de la prisión, democratización de la prisión, promoción de los derechos y reintegración social a pesar de la prisión, se fijaron objetivos generales amparados en este nuevo entendimiento: el reintegro del tutelado pospenitenciario al medio libre a pesar de su paso por la prisión tendiendo a su inclusión social integral, la colaboración en la gestión y ejecución de medios alternativos o sustitutivos de penas de encierro, la colaboración en la reforma de la justicia penal mediante la gestión y el control de medios alternativos al juicio; y finalmente, como consecuencia de los objetivos antes enumerados, la disminución de

la reiterancia en el delito y la contribución para bajar los índices de inseguridad social.

La dirección provincial tiene como funciones principales el control, la asistencia y el tratamiento. El control consiste principalmente en el acompañamiento personalizado de los tutelados para evitar la reiterancia delictiva y para supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta y tareas comunitarias, con dicho objeto los tutelados efectúan presentaciones periódicas en las delegaciones de la dirección o lugares que se determinen, y los operadores, por su parte, realizarán visitas domiciliarias periódicas, constatación de domicilios fijados judicialmente y todo otro procedimiento técnico adecuado. La asistencia es la más importante y principal función que presta la dirección ya que traduce la presencia ineludible del Estado en el difícil retorno del penado a la vida libre. Entendemos, y así lo estamos instrumentando, que las actividades implicadas por esta esencial tarea deben abordarse previo a la recuperación de la libertad. Los operadores de tutorías realizan un acompañamiento personalizado y efectúan las gestiones necesarias con el objeto de procurar: la inserción y capacitación laboral y social, el reforzamiento de los vínculos familiares, la obtención de documentación personal, el suministro de alimentos, medicamentos, vestimenta, alojamiento, asistencia médica y psicológica, el asesoramiento jurídico, el traslado a su lugar de residencia o asistencia médica, el apuntalamiento de la educación incentivando la finalización de estudios, la orientación hacia un eventual tratamiento, la prevención de conductas de riesgo personal o social, y toda gestión que tenga por objeto el reintegro a la sociedad de las personas a pesar del encierro sufrido. Finalmente, tenemos la función de tratamiento, que es eventual para aquellos casos excepcionales en que así lo solicite la persona o lo imponga un diagnóstico a su respecto. Como se observa, la experiencia provincial tiene mucho para aportar a la discusión de fondo en pos de garantizar una política pospenitenciaria verdaderamente democrática.<sup>3</sup>

El esquema actual del Patronato de Liberados que funciona bajo la dirección de una ONG, requiere a todas luces una profunda reforma. No caben dudas de que el servicio de asistencia, control y acompañamiento de personas judicializadas abarcando a probados, inhabilitados, condenados condicionalmente, liberados y sometidos a medidas de seguridad, debe hacerse público, constituyéndose como política de Estado. Debe abandonarse, de una vez por todas, el modelo de patronato para pasar a una agencia pública con políticas con enfoque en derechos, que cuente con principios y reglas de actuación propios de una sociedad democrática. Desde allí se contempla y se adscribe a la relevancia del proyecto en tratamiento. No obstante,

1 Salinas, Raúl, *Democratización de la justicia y ejecución penal: diez ideas para el debate*, disponible en: <http://www.inecip.org/>.

2 Decreto 2.936/2008 Gobierno de la Provincia Santa Fe.

3 Anexo único decreto 2.936/2008 Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

las observaciones aquí vertidas ameritan una reflexión de fondo mayor que la hasta ahora realizada.<sup>1</sup>

Cabe recordar que muchos son los incumplimientos que tenemos en esta materia. No se han implementado las leyes referidas a la temática ya aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Poder Ejecutivo. Nos referimos, por ejemplo, a la puesta en funcionamiento del artículo 77 de la ley 24.121, que establece secretarías judiciales en cada unidad de detención y crea un equipo interdisciplinario para asesorar técnicamente de modo fundado a los juzgados nacionales de ejecución penal. Tampoco se ha puesto en funcionamiento la ley 26.070, que creó 2 juzgados de ejecución. Lo mismo ocurre con la aplicación de los artículos 184, 202 y 203 de la ley 24.660, que ordenan que la dirección de los establecimientos de detención esté a cargo de personas que cuenten con título universitario.<sup>2</sup>

La actual política pospenitenciaria continúa aún reproduciendo valores jerarquizados y autoritarios, propios de concepciones no democráticas que niegan la dimensión conflictiva inherente a toda sociedad. En este sentido, la centralidad de la política democrática como herramienta fundamental para transformar la realidad, consolidar el Estado constitucional y social de derecho, y promover la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos, nos obliga a construir diagnósticos certeros para así proponer medidas superadoras de las situaciones actuales.

Debemos reconocer que seguimos teniendo una gran deuda en materia de democratización de la justicia en favor de las personas sometidas a ella. Esta situación adquiere una relevancia particular, cuanto que las personas afectadas por la cárcel pertenecen a los estratos más desaventajados y padecen una fuerte situación de vulnerabilidad.

La pregunta de fondo siempre presente es qué tipo de sociedad queremos y anhelamos. Si hablamos de una sociedad democrática que asume la igualdad y la dignidad de todas las personas y que entiende al poder como poder limitado y controlado, debemos modificar el rumbo de la política actual pospenitenciaria. Sin oportunidades reales de trabajo, sin una efectiva contención social, sin recursos económicos, seguiremos vagando por políticas que no hacen más que responder a lógicas formales, y que terminan en muchos y lamentables casos, legitimando prácticas degradantes y humillantes.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tengan en cuenta las observaciones que se sugieren.

*Pablo L. Javkin.*

<sup>1</sup> Salinas, Raúl, "Democratización de la justicia y ejecución penal: diez ideas para el debate", disponible en: <http://www.inecip.org/>.

<sup>2</sup> Salinas, Raúl, "Democratización de la justicia y ejecución penal: diez ideas para el debate", disponible en: <http://www.inecip.org/>.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Gil Lavedra y otros, y el de las señoras diputadas Conti y Giannettasio, por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal y habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño; luego de su estudio resuelven despachar el texto unificado con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, que serán expuestas oportunamente en el recinto.

*Patricia Bullrich.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Gil Lavedra y otros y de las señoras diputadas Conti y Giannettasio, por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, y han tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Zamarreño; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – *Objeto.* Créase en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el Programa de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la Justicia Nacional con asiento en la Capital Federal

Art. 2° – *Dirección.* El programa creado en el artículo 1° de la presente ley será ejecutado por la Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal. La misma estará a cargo de un director o directora designado/a con acuerdo del Senado de la Nación a través de un procedimiento público, abierto y transparente que garantice su idoneidad

Art. 3° – Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación y de lo dispuesto en los artículos 13, 27 bis y 53 del Código Penal, 502, 509, 510, del Código Procesal Penal de la Nación, y 29, 31, 33, 51, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175 y 184 de la ley 24.660, los que mantienen su plena vigencia, la Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, planificar y atender la etapa preliberatoria. A ese efecto deberá brindar la necesaria asistencia social, médica, psíquica y material con el objeto de contribuir de un modo eficaz a la readaptación social de la persona liberada;
- b) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;
- c) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- d) Solicitar la revocatoria de la libertad condicional;
- e) Proveer representación jurídica, en orden a la curatela prevista en el artículo 12 del Código Penal en defecto de persona allegada al interno designada como curador o susceptible de serlo;
- f) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- g) La asistencia, inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- h) El seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de pena que se cumpla en libertad. Intervenir como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación;
- i) Realizar las gestiones posibles y conducentes para brindar trabajo a las personas liberadas o tuteladas y a su núcleo familiar cuando no posean;
- j) Asistir al liberado y su núcleo familiar, a su requerimiento, en las gestiones necesarias para garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda, y/o cualquier otra necesidad que pudiera impedir o entorpecer su readaptación social;
- k) Gestionar para los liberados los medios para la atención de sus necesidades indispensables durante los primeros días de vida en libertad;
- l) Facilitar a los liberados y egresados los medios imprescindibles para su traslado a los lugares en que se propongan trabajar, cuando se demuestre la realidad de ese propósito;
- m) Facilitar a los egresados, a su requerimiento, los pasajes y los medios mínimos para regresar

al domicilio que tenía en el momento de su detención, desde el momento de su liberación;

- n) Mantener comunicación y trabajar con las familias de los liberados a fin de brindarles debida asistencia;
- o) Trabajar en la conservación y mejoramiento de las relaciones del condenado con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.

Art. 4° – *Otras funciones.* A fin de asegurar una asistencia eficaz de los liberados y de dar cumplimiento a las finalidades previstas en el artículo 3°, la dirección deberá:

- a) Comunicarles el día y hora de su egreso y, en esa oportunidad, hacerlos acompañar hasta su alojamiento transitorio o definitivo, por un miembro de la dirección, sin perjuicio de la coordinación necesaria con otras áreas del Estado que se encuentren realizando la misma tarea;
- b) Verificar que al momento de egresar, aquéllos posean los fondos, documentos personales y demás pertenencias que deban entregárseles;
- c) Otorgar a los egresados, al momento de su salida, una credencial firmada por el director o directora, que probará que su titular está bajo el patrocinio de la institución;
- d) Prestarles asistencia social, psíquica y material en forma continuada y dentro de sus posibilidades, procurando que no se menoscabe su dignidad ni se ponga de manifiesto innecesariamente su condición.

Art. 5° – *Documentación.* Si alguna persona comprendida en los incisos b), c), d) y e) del artículo 3° de la presente ley no tuviere documentación que acredite su identidad o la tuviere de un modo irregular, la dirección, en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma. Para ello, actuará conjuntamente con el Registro Nacional de las Personas o el organismo que en el futuro lo reemplace, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la ley 17.671.

Art. 6° – *Organización.* La Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal tendrá su asiento en la Capital Federal y al menos una delegación por cada provincia en donde se asiente un juzgado federal.

En los casos en que la persona liberada fijare su residencia en una provincia distinta de aquella en la que se encontraba cumpliendo la pena, la dirección coordinará con la delegación de dicha provincia a efectos de asegurar la asistencia y supervisión de la persona liberada.

Art. 7° – *Coordinación*. La Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal actuará en forma coordinada con los jueces de Ejecución Penal, el Servicio Penitenciario Federal y la Procuración Penitenciaria de la Nación, a efectos de brindar una asistencia eficaz a los liberados.

Asimismo, la dirección actuará en forma coordinada con todas las agencias, instituciones y organismos estatales a efectos de analizar, proponer o motivar la ejecución de acciones administrativas y políticas públicas tendientes a satisfacer las necesidades de los liberados y sus familias.

Art. 8° – *Del director o directora*. El director o la directora de la Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Ejercer el gobierno de la dirección;
- b) Representar a la dirección en toda actividad pública o privada vinculada al cumplimiento de sus fines;
- c) Elaborar el plan operativo anual que será aprobado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- d) Elaborar el presupuesto del programa que deberá ser aprobado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- e) Elevar anualmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación una memoria de la acción desarrollada por la dirección, proponiendo las medidas que sean necesarias o convenientes para asegurar el cumplimiento de sus fines;
- f) Coordinar el funcionamiento de las delegaciones descentralizadas en las provincias.

Art. 9° – *Reglamentación*. La Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptará las medidas pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hoy ejerce el Patronato de Liberados “Dr. Jorge H. Frías” y dentro de los 180 días de la sanción reglamentará la presente ley.

Art. 10. – *Continuidad laboral*. Los dependientes del Patronato de Liberados “Dr. Jorge H. Frías” que hayan ingresado al mismo hasta el 30 de junio del año 2014, serán empleados en la dirección creada por la presente.

Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñan actualmente dentro del Patronato de Liberados “Dr. Jorge H. Frías”.

Art. 11. – *Recursos*. El desarrollo de las actividades de la dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional al programa específico que se creará para tal efecto.

Art. 12. – *Disposición transitoria*. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones

presupuestarias correspondientes para el primer ejercicio en que esta ley entre en vigencia.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2014.

*Victoria A. Donda Pérez. – Manuel Garrido.  
– María G. Burgos. – María S. Carrizo.  
– Julio C. Martínez. – Diego M. Mestre. –  
Adrián Pérez. – Luis A. Petri. – Margarita  
R. Stolbizer. – Gustavo A. Valdés.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El Patronato de Liberados “Dr. Jorge H. Frías” fue creado en el año 1918. Si bien a lo largo de los años ha sido dirigido por diversas personas e integrado por diferentes comisiones directivas, el trabajo del patronato siempre ha estado fuertemente vinculado a la idea de control de los liberados, con una mirada policial y penitenciaria. Entendemos que este concepto, propio de los albores del siglo XX, debe ser modificado.

Es por ello que, en primer lugar, proponemos que el nombre de la nueva institución que se crea por el presente sea Dirección de Asistencia y Supervisión de Ejecución Penal, desterrando la vieja noción de que el Patronato de Liberados tiene como función el control de los “sujetos socialmente inadaptados”, y resignificando la noción de ejecución de la pena. Para ello, se hace especial énfasis en la reinserción social del liberado, otorgando herramientas específicas a la dirección para hacer frente a las necesidades diversas y complejas que presentan las personas liberadas.

Si bien entendemos la problemática laboral del Patronato de Liberados y compartimos que esta institución no debería ser manejada por una organización no gubernamental, existen varias cuestiones que deben ser revisadas. Tal y como están planteados los proyectos bajo análisis, estamos estatizando un organismo que es de por sí deficiente en su funcionamiento y en la concepción que tiene de cuál es su función. Los proyectos sobre los que estamos dictaminando reproducen ese fallido diseño institucional, pues se encargan de traspasar las funciones del patronato al seno del Estado sin demasiadas diferencias, desaprovechando la oportunidad de modernizar el instituto en lugar de mantenerlo igual que al momento de su creación, en 1918.

El proyecto de la diputada Diana Conti y el proyecto del ex diputado Ricardo Gil Lavedra, establecen la dirección bajo la órbita de la Cámara Federal de Casación Penal, y el proyecto de la diputada Zamarreño, bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Si bien estamos de acuerdo con que se cree en la esfera del Poder Judicial de la Nación y no del Poder Ejecutivo, no corresponde que sea la Cámara de Casación Penal, en tanto no necesariamente todas las cuestiones con las que trabaja el personal del Patronato de Liberados son exclusivamente materia penal. En este

sentido, muchas veces, las personas liberadas requieren otro tipo de acompañamiento como, por ejemplo, en el caso de las madres con hijos menores de edad pueden necesitar asistencia para asegurar el presentismo en la escuela o la vacunación. Es por ello que creemos que debe ser la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto órgano supremo del Poder Judicial, quien tenga a su cargo la dirección.

Asimismo, establecemos funciones específicas en materia de acompañamiento y asistencia al liberado y a su núcleo familiar, como por ejemplo en materia de documentación. Esta problemática fue advertida por la Procuración Penitenciaria de la Nación, que en diciembre del año 2013 y en mayo del presente año, recomendó al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación evaluar la posibilidad de crear un programa destinado a la documentación de las personas en contexto de encierro, en virtud de detectar en un muestreo, que más del 25% de las personas encerradas no tenían documentación.

Por otro lado se establecen específicas labores a cargo del director o directora, quien deberá ser designado/a con acuerdo del Senado de la Nación en un procedimiento público, abierto y transparente que garantice su idoneidad.

Asimismo, y en virtud del conocimiento técnico y de campo de los trabajadores del patronato, se incorpora una cláusula de continuidad laboral de los mismos en la dirección que se crea.

En conclusión, la presente iniciativa busca modernizar los anquilosados conceptos y funciones que guían el proceder del actual Patronato de Liberados, estableciendo expresamente funciones sociales que deberán ser llevadas a cabo por la dirección, que dependerá de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que será dirigida por un director designado con acuerdo del Senado de la Nación.

*Manuel Garrido.*

## ANTECEDENTES

1

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ASISTENCIA DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1º – Las funciones previstas en los artículos 13, 27 bis y 53 del Código Penal, 502, 509, 510, del Código Procesal Penal de la Nación, 29, 31, 33, 51, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175 y 184 de la ley 24.660, así como toda otra que sea actualmente encomendada al Patronato de Liberados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pasarán a ser ejercidas, desde la sanción de esta ley, por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Art. 2º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal dependerá de la Cámara Federal de Casación Penal y será conducida por una persona con el cargo de director o directora, designada, con acuerdo del Senado, a través de un procedimiento público, abierto y transparente que garantice su idoneidad.

Art. 3º – La Cámara Federal de Casación Penal adoptará las medidas pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hoy ejerce el Patronato de Liberados y dentro de los 180 días de la sanción de esta ley establecerá el esquema y las funciones de la dirección.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo R. Gil Lavedra. – Ricardo L. Alfonsín. – Elsa M. Álvarez. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – Victoria A. Donda Pérez. – Gustavo A. H. Ferrari. – Manuel Garrido. – Margarita R. Stolbizer. – Pablo G. Tonelli. – Juan P. Tunessi.*

2

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ASISTENCIA DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1º – Créase en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional con asiento en la Capital Federal.

Art. 2º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal estará a cargo de un director o directora con título de abogado, designado por concurso público de antecedentes y oposición. Un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados o sociólogos será designado para su asesoramiento

Asimismo, contará con la estructura que por anexo se acompaña.

Art. 3º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la penal;
- b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;

- c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral.

Art. 4° – La Cámara Federal de Casación Penal reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 5° – El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación reasignará las partidas presupuestarias para la implementación de la presente ley.

Art. 6° – Deróganse los artículos 174 y 175 de la ley 24.660.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## ANEXO

### **Estructura de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal**

1. 1. – Planta profesional (Equipo de control)

Prosecretario administrativo: 3 cargos

Jefe de despacho: 25 cargos

Oficial mayor: 48 cargos

Escribiente: 7 cargos

1. 2. – Planta profesional (Equipo asistencial)

Prosecretario administrativo: 3 cargos

Jefe de despacho: 25 cargos

Oficial mayor: 48 cargos

Escribiente: 7 cargos

2. – Planta administrativa

Prosecretario administrativo: 1 cargo

Jefe de despacho: 1 cargo

Oficial mayor: 3 cargos

Oficial: 3 cargos

Escribiente: 4 cargos

Escribiente auxiliar: 4 cargos

Medio oficial maestranza: 2 cargos

*Diana B. Conti. – Graciela M. Giannettasio.*